



Ordenanza de Municipal

N°05-2024-MDY

Yarabamba, 25 Abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha. 19 de abril del Informe N°085-2024 GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N°0684-2024-GMAySP-MDVY de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y el Proyecto de Ordenanza "ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE YARABAMBA ADECUANDOSE A LA LEY N° 31297 Y DECRETO SUPREMO N° 009-2022-IN EN EL DISTRITO DE YARABAMBA" y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, a cuál radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo";

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las Ordenanzas de las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización





interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo IV la Finalidad, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 3.1 del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, establece que es competencia exclusiva de las Municipalidades Distritales, "**Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal** cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva"

Que, en el inciso a del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN, define: "Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y falta";

Que, en el artículo 3° de la Ley N°31297 - Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, establece que " El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos";

Que, mediante Informe N°0684-2024-GMAySP-MDVY, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos indica que es necesario formalizar la Creación del Servicio de Serenazgo en el distrito de Yarabamba mediante Ordenanza Municipal, para lo cual solicita se apruebe en sesión de Concejo Municipal;

Que, la delincuencia es un mal que afecta a la libre convivencia pacífica de las personas, por ello es necesario que la Policía Nacional del Perú cuente con apoyo, ya que no es suficiente porque también brinda apoyo al distrito colindante como es Quequeña, no resulta ser suficiente para nuestro distrito por encontrarnos vulnerables, razón por la cual la creación del servicio de Serenazgo en cualquier momento tomara acciones de seguridad de acuerdo a su competencia y con el apoyo en conjunto de la Policía Nacional del Perú permitiendo contribuir en la seguridad y





la tranquilidad de los habitantes, controlando la delincuencia urbana, así como la prevención y disuasión de los delitos y las faltas;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por [UNANIMIDAD/MAYORÍA] de los señores regidores asistentes, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE YARABAMBA ADECUÁNDOSE A LA LEY N° 31297 Y DECRETO SUPREMO N° 009-2022-IN EN EL DISTRITO DE YARABAMBA



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la creación del Servicio de Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Yarabamba adecuándose a la Ley N° 31297 y Decreto Supremo N°009-2022-IN, para mantener el orden interno del distrito, mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad en todas sus modalidades, sin que ello implique la sustitución o conflicto de competencias con la Policía Nacional del Perú, a quien se le reconoce como ente rector sobre la materia.



ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor alcalde para que disponga las acciones administrativas correspondientes con el objeto de desarrollar adecuadamente el servicio de Serenazgo, así como también el cumplimiento de las disposiciones Municipales afines.



ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el Serenazgo de Yarabamba desempeñará las funciones establecidas en el Capítulo IV del Manual del Sereno, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 772-2019-IN.



ARTÍCULO CUARTO. - FUNCIONES GENERALES DEL SERVICIO DE SERENAZGO:

- Coordinar y apoyar a la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de acciones de patrullaje integrado;
- Realizar el patrullaje municipal en forma sistémica, articulada y sectorizada al interior del ámbito geográfico de la municipalidad provincial o distrital donde presta servicio de serenazgo, así como las demás modalidades de prestación de este servicio municipal;
- Identificar los puntos críticos, zonas de riesgo, teniendo como referencia el mapa del delito elaborado por la o las comisarías de su jurisdicción y el mapa de riesgo elaborado por las Gerencias o Subgerencias de seguridad ciudadana o la que hagan sus veces en las municipalidades provinciales o distritales;





d) Prestar servicios de videovigilancia y radiocomunicación, empleando tecnologías de información y comunicación, considerando las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio del Interior;

e) Prestar orientación y auxilio inmediato a la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis a las personas en situación de vulnerabilidad y grupos de especial protección;

f) Realizar acciones disuasivas y preventivas para emitir alertas tempranas en apoyo a las funciones de Seguridad Ciudadana que cumple la Policía Nacional del Perú y otras instituciones vinculadas a la seguridad ciudadana;

g) Propiciar el orden, la tranquilidad, la seguridad y la convivencia pacífica en la comunidad, respetando las normas vigentes y los derechos fundamentales de la persona;

h) Coadyuvar en la detección de las infracciones a las ordenanzas municipales, comunicando oportunamente al área correspondiente de la municipalidad provinciales o distritales a la que pertenece, para el inicio de los procesos sancionadores establecidos en las normas vigentes;

i) Realizar acciones de apoyo interinstitucional en materia de seguridad ciudadana, previa coordinación con los organismos que lo soliciten;

j) Colaborar y prestar apoyo a otros órganos de las municipalidades provinciales o distritales a la que pertenece, para la ejecución de acciones en materia de seguridad ciudadana

k) Promover la participación y colaboración de la comunidad en asuntos de seguridad ciudadana;

l) Mantener y coadyuvar al adecuado uso de los espacios públicos;

m) Participar y apoyar en la formulación de políticas y normas que permita mejorar el servicio de serenazgo de la municipalidad provincial o distrital a la que pertenece;

n) Otras funciones que apruebe el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO QUINTO. - MODALIDADES DEL SERVICIO

El servicio de serenazgo municipal en la Municipalidad Distrital de Yarabamba considera las siguientes modalidades:

a) Sereno a pie.

b) Sereno de patrullaje motorizado.

c) Sereno de patrullaje no motorizado (en bicicletas y medios similares).

d) Sereno especialista en vigilancia a través de cámaras





ARTÍCULO SEXTO. - DERECHOS DEL SERENO MUNICIPAL

Además de los derechos emanados del régimen laboral al que se sujeta, el personal de serenazgo tiene derecho a:

- a) Percibir la contraprestación económica correspondiente al servicio prestado y los beneficios que le correspondan, de acuerdo a ley;
- b) Contar con el uniforme y equipamiento de protección y de defensa necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Recibir capacitación permanente, conforme a la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales aprobada por el Ministerio del Interior,
- d) No ser víctima de agresión física, psicológica o de cualquier otra índole, incluyendo discriminación, durante el cumplimiento de sus funciones;
- e) Recibir los implementos de bioseguridad y atención médica oportuna, en caso de ser necesario;
- f) Contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, conforme a lo establecido en la Ley N° 30485, Ley que incorpora a los serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo;
- g) Contar con seguro de vida ley, de conformidad con su régimen laboral;
- h) Contar con fotocheck de identificación del personal de serenazgo emitido por la municipalidad distrital de Yarabamba;
- i) Contar con el beneficio de defensa legal en los términos previstos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y de otros regímenes laborales;
- j) Contar con los beneficios laborales de acuerdo al régimen de su contratación;
- k) Gozar de descanso vacacional efectivo de treinta (30) días por cada año completo de servicio, de conformidad al régimen laboral aplicable;
- l) A no ser discriminado/a por su orientación sexual o su identidad de género;
- m) Otros que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – OBLIGACIONES DEL SERENO

Además de las obligaciones derivadas del ordenamiento legal vigente, del régimen laboral al que se sujeta, de las disposiciones y reglamentos internos de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su reglamento, el personal de serenazgo se sujeta a las siguientes obligaciones:





- a) Respetar y garantizar los derechos humanos, poniendo especial énfasis a la población en situación de vulnerabilidad y grupos de especial protección, en concordancia con la ley sobre la materia;
- b) Cumplir sus funciones con responsabilidad y debida diligencia;
- c) Usar los bienes asignados por las municipalidades provinciales o distritales única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Mantener en reserva de la información que obtenga y/o tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- e) Usar el uniforme, distintivos e implementos del servicio de serenazgo municipal conforme a las características generales y específicas, aprobadas por el Ministerio del Interior,
- f) Otras obligaciones que apruebe el Ministerio del Interior.

ARTICULO OCTAVO. - PROHIBICIONES

El personal de serenazgo tiene prohibido lo siguiente:

- a) Realizar acciones que contravengan la Constitución Política del Perú, las leyes, y la normativa que le resulte aplicable;
- b) Desplazarse fuera de su jurisdicción durante la prestación de sus servicios, salvo las excepciones previstas en la normativa aplicable;
- c) Utilizar los recursos asignados al serenazgo para otro tipo de actividades ajenas al servicio;
- d) Portar armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, aun cuando posea licencia para portar armas de defensa personal, de caza, de colección y otras bajo la modalidad de seguridad privada, así como armas no letales y materiales relacionados no autorizados;
- e) Usar uniformes, vehículos motorizados y no motorizados, distintivos de identificación o de mando, accesorios e implementos con características similares a las de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; así como realizar actos protocolares, ceremoniales, rendimiento de honores u otros actos similares a los de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas;
- f) Usar uniformes, vehículos y/o equipamiento de protección y defensa para realizar actividades ajenas a sus funciones;
- g) Realizar actividades de proselitismo político durante el ejercicio de sus funciones;





h) Irrogarse atribuciones o facultades que no le correspondan, y que son exclusivas de los miembros de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, o de otros funcionarios del Estado;

i) Atentar contra los derechos fundamentales de la ciudadanía

j) Realizar actos contra la moral y las buenas costumbres;

k) Propiciar y/o participar en enfrentamientos con serenazgos de otras municipalidades provinciales y distritales; y la ciudadanía.

ARTÍCULO NOVENO. – CAPACITACIÓN

La capacitación es estandarizada conforme la estructura curricular básica y los lineamientos a probados por el Ministerio del Interior; orientada al desarrollo de las competencias y habilidades necesarias del personal de serenazgo para el cumplimiento de sus funciones.

Los procesos de capacitación pueden estar a cargo de la Policía Nacional del Perú, previo convenio interinstitucional, y se efectuarán en las escuelas técnico-superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

Aprobado el curso, las Municipalidades Distrital, emiten los documentos pertinentes que certifican su aprobación. Dicho curso comprende los siguientes aspectos:

- Competencias del personal de serenazgo.
- Estructura curricular básica.
- Metodología.

ARTÍCULO DECIMO. - MEDIOS DE DEFENSA

Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.

Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad distrital de Yarabamba, son los siguientes: escudos, bastones tonfa, y chalecos antibalas y otros para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba es exclusivamente para la protección de la comunidad y la prevención de delitos y faltas, con la colaboración de la ciudadanía del distrito de Yarabamba.





SEGUNDA.- El Serenazgo Municipal del Distrito de Yarabamba, está prohibido de efectuar labores especiales, como resguardar a empresas privadas o empresas municipales, locales comerciales, locales de fiesta y/o que no sea vigilancia ciudadana.

TERCERA.- Facultar al señor Alcalde dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía que constituyan medidas necesarias para la implementación del Servicio de Serenazgo en el Distrito de Yarabamba.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.-DERÓGUESE toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.



SEGUNDA. AUTORÍCESE al Señor Alcalde para que, en representación del Gobierno Local, proceda a celebrar convenios con el objeto de desarrollar adecuadamente el servicio de Serenazgo, así como también el cumplimiento de las disposiciones municipales afines, como también su reglamentación, hasta el término de la implementación del servicio de Serenazgo.



TERCERA.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, se encargara de su respectiva difusión, a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba u otros medios.

CUARTA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, y demás unidades orgánicas competentes de la Institución Edil.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luma Zapana
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

